JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: 41-001-33-33-002-2017–00151-00

El Despacho mediante auto del veinticinco (25) de octubre de 2018 obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del veintiocho (28) de septiembre de 2018, mediante la cual se confirmó la decisión de declarar no probada la excepción de indebida acumulación de pretensiones (Fl.806); por lo que se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

Sin embargo, el Despacho avizora que en la pasada audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de junio de 2018, se decretó prueba documental de oficio, la carga de la misma recaía en la entidad demandada; pese a que se decretó la prueba en mención no se libró el oficio respectivo para que se realizará el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho considera necesario reprogramar la audiencia de pruebas, por lo que se fija para el día **28 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 8:00 A.M.** de la mañana en las instalaciones donde opera este despacho.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo; la carga de la prueba recae en la entidad demandada, quien deberá adelantar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba en mención.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
Juez

ORIGINAL FIRMADO